



Material sistematizado de la conferencia magistral dictada por Dip. Hermann Escarrá, durante el Curso N° 64 : Soberanía Territorial, El Esequibo: Consenso Nacional, con la participación de 47.755 participantes inscritos de un acumulado de 2.732.862 participantes en los diversos cursos, en el contexto del Plan de Formación Masiva en Planificación Popular, impulsados por la Vicepresidencia Sectorial de Planificación y Ministerio del poder Popular de Planificación, a través de la Escuela venezolana de Planificación FEVP.

Hermann Escarrá

Soberanía Territorial, El Esequibo: Consenso Nacional

Hermann Escarrá, abogado, político, constitucionalista, egresado de la UCV, quien cuenta con tres doctorados; profesor universitario de la UCV, de la Universidad Complutense de Madrid y también de la Universidad de Salamanca.

Escarrá es corredactor de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, además de otras leyes de la Asamblea Nacional de la cual es miembro y presidente de la Comisión Especial para la Defensa del Territorio de la Guayana Esequiba y de la Soberanía Territorial.

Nuestro invitado nos hará una disertación sobre el tema del **Esequibo la defensa y la soberanía de nuestro territorio**.

Estoy muy agradecido con las autoridades de esta formidable institución en materia de planificación en el país y por supuesto honrado de estar con ustedes en el tema que nos corresponde reflexionar. Es sobre el diferendo del Esequibo en la Corte Internacional de Justicia y la doctrina de Estado de Venezuela; es decir vamos a tocar temas de mucha actualidad incluso la propuesta de un referendo consultivo a la nación venezolana, entre otros aspectos.

Metodológicamente, voy a dividir la disertación en tres partes: una primera parte llamada de epistemología contextual o de conceptos para precisar algunas ideas que son las que nos permiten aproximarnos con mayores elementos cognoscitivos, fenómeno histórico-político geopolítico, económico, social, internacional, entre otros, que tienen que ver con nuestro Esequibo.



La Guayana Esequiba, es un territorio de 159.542 kilómetros cuadrados que equivale a todo el occidente del país y supera la superficie conjunta de Suiza, Bélgica y los Países Bajos.



Curso: Soberanía Territorial, El Esequibo: Consenso Nacional, impulsado por la Vicepresidencia Sectorial de Planificación y Ministerio de Planificación, a través de la Escuela Venezolana de Planificación FEVP.

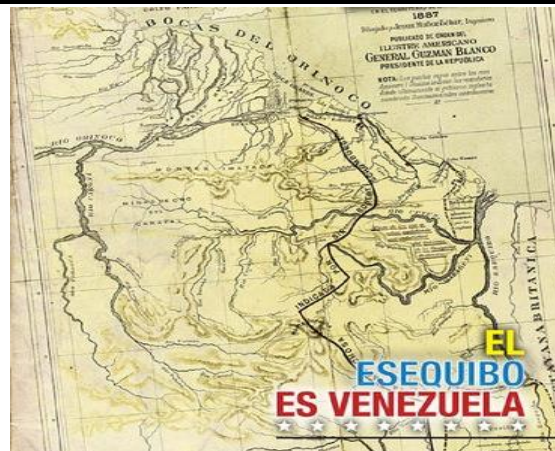
EL ESEQUIBO ES NUESTRO

En segundo lugar, pasaremos al laudo de 1899 en la perspectiva jurídica. ¿Por qué decimos que ese laudo es nulo e írrito? ¿Cuáles son los vicios de nulidad y qué es lo que debería aportar Venezuela? ya que en la decisión de la Corte Internacional de Justicia lo que se pretende es validar el laudo arbitral de París, tal como lo solicitó en su demanda unilateral la República Cooperativa de Guyana. Y en la tercera parte y última nos vamos a referir a los acontecimientos actuales, el camino de Venezuela hacia el referéndum consultivo y el límite propuesto por la Corte Internacional de Justicia a Venezuela para el 8 de abril presentar la contra memoria o réplica a la demanda unilateral y la memoria de la República Cooperativa de Guyana.

En ese marco, nos vamos a referir en ese último bloque de reflexión a lo que en Barbados se llamó el Acuerdo Parcial para la protección de los intereses vitales de la nación y el punto en que las fuerzas bolivarianas, el gobierno bolivariano y una de las oposiciones llegan a un acuerdo en lo que respecta a la defensa del Esequibo nuestro.

Dicho esto, en la parte de orden epistemológico y conceptual es menester tener claro la noción de Estado y cuáles son sus condiciones existenciales, la doctrina jurídica va a decir que el estado es la personificación de la nación, otros van a decir, en el orden de la teoría política ya no es jurídica, que el Estado es una entidad asentada en un espacio y tiempo histórico determinado con una realidad de poder. La verdad es que hay consenso en el pensamiento tanto político como constitucional, así como de teoría del Estado en lo que son las condiciones existenciales del mismo.

En primer lugar, la existencia de un pueblo o nación: no basta con que se diga que hay una población que está asentada en un territorio determinado porque la población no tiene una mismidad, no tiene una identidad, no tiene la internalización de valores que nos unifican como sí ocurre con el pueblo y como sí ocurre por supuesto en el concepto de nación; de hecho, algún escritor, Renán, ha dicho o ha escrito que la nación al final es una consulta diaria es un querer vivir colectivo en una comunidad política de tal manera que el primer punto es la existencia de un pueblo o nación.



“Pensar el Socialismo”

Claro que hay diferencia en los dos conceptos; la idea de pueblo está más vinculada a la noción de soberanía a partir de las revoluciones, Industrial y la revolución francesa; el proceso Constituyente norteamericano y la propia Revolución hispanoamericana, latinoamericana y del Caribe.

Ahora, también es necesaria la existencia del poder, una estructura de poder, una organización de poder efectivo pueblo o nación y poder; ahora el poder en los últimos tiempos se ha afianzado en la idea aceptada por la generalidad de los pensadores en esta materia, que debe ser un poder legítimo. No basta que sea un poder fáctico que es poder, pero no es legítimo, la legitimidad está dada entre otros aspectos por el ejercicio de la soberanía, por el origen, es una expresión soberana en este caso en la visión democrática en el pueblo.

El pueblo es el titular indiscutible e intransferible de la soberanía y la tercera condición existencial es la que tiene que ver con el territorio o el espacio geográfico. Obsérvese pueblo, o nación, poder legítimo y la tercera condición no tiene un orden jerárquico; la tercera condición es la del espacio geográfico, como se dice ahora, el territorio donde debe estar asentada esa estructura de poder ese Estado nacional, ese pueblo, esa nación.

Esas son las tres condiciones existenciales. Por supuesto que hay otras, pero éstas son las tres básicas, las tres fundamentales; el segundo concepto que es menester tratar es el de poder Constituyente. La idea del poder Constituyente es ulterior a la Capitanía General de Venezuela, la idea del poder Constituyente es expresión de la voluntad popular a efectos de organizar, establecer, conducir de alguna forma, la configuración o fundación o refundación de un estado verbigracia en la Constitución nuestra, en el preámbulo, cuando usted pasa al segundo párrafo dice refundar la República porque eso es lo que podía ser aquel Constituyente originario pero el Poder Constituyente, que primero es un acto político y después un acto jurídico, es un acto político siempre dé soberanía de una comunidad nacional, en un espacio tiempo histórico determinado, ese Poder Constituyente puede ser fundacional, cuando por primera vez crea un Estado, crea, organiza, le da forma jurídico política a una nación.

Por supuesto que hay sobre el tema muchas escuelas, muchas interpretaciones, pero la fundamental y la vivida en Venezuela es que el Poder Constituyente reside en el pueblo quien es titular de la soberanía.

Y temporalmente esa soberanía la ejerce a los efectos no sólo de decisiones políticas económicas sociales sino lo ejerce para organizar una norma suprema, una carta máxima.

Así ocurrió, verbigracia, en 1999, convocatoria al pueblo para que el pueblo decida si quiere o no una Constituyente en el mes de abril, posteriormente elección de los constituyentes y finalmente instalación de la Asamblea Nacional Constituyente cuyo resultado que fue el proyecto de Constitución de 1999, solo pasaba a ser Constitución cuando era sometido a la voluntad popular. Por primera vez en toda la historia de Venezuela en sus 7 constituciones es solo la de la República Bolivariana de Venezuela la que pasa a una consulta Constituyente para darle legitimidad y para que efectivamente se apruebe una nueva Constitución.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



El tercer concepto que es menester también tener presente son las condiciones existenciales, Poder Constituyente, Estado Nacional, es también el que tiene que ver y de alguna manera está descrito en la Constitución, con la Integridad Territorial.

El espacio geográfico la integridad territorial aparece por primera vez en el preámbulo de la Constitución, aparece en el artículo primero de la Constitución aparece en el artículo cuarto, quinto y después en el artículo 328 en lo que tiene que ver con la defensa militar de ese territorio y de ese espacio geográfico, de tal manera que hay una cláusula de defensa de la integridad territorial como la obligación fundamental entre otras muchas del pueblo de Venezuela, de las ciudadanas y los ciudadanos, investidos o no de autoridad. Tampoco olvidemos que nuestra organización política tiene que ver con la unidad cívico militar y policial; esa cláusula es fundamental a la hora de comprender los mecanismos de defensa en lo que respecta a la integridad del territorio en el aspecto militar 328 de la Constitución.

El otro concepto es qué es el Estado nuestro; algunos creen que nosotros estamos en un estado parlamentario como en algún momento lo llamaban los reinosos de nuestra historia un grupo que quería regresar a la monarquía. ¿Qué es lo que somos nosotros de acuerdo a la declaración de Independencia? una república de acuerdo a la primera Constitución y el resto de las constituciones una república presidencialista. ¿Qué quiere decir eso en oposición a una república parlamentaria? Quiere decir que en el presidente de la república están concentradas funciones fundamentales; Nicolás Maduro Moros no solo es presidente, es jefe de Estado, es jefe de Gobierno, es comandante en jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, administra la hacienda pública nacional, es la más alta autoridad en materia de seguridad y defensa y es una autoridad fundamental en materia de política exterior.

Cátedra Libre “Pensar el Socialismo”

En el 99, cuando redactamos la Constitución, en la Asamblea en la que honrosamente participé, nosotros tomamos de otras constituciones, incluso de la Constitución que en aquel momento se iba a derogar, algunas normas, una de ellas que permanece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es precisamente aquella que dice que cuando se trata de los fines y cometidos esenciales del Estado, todos los poderes sin excepción deben actuar de manera conjunta; dicho de otra forma todos debemos, poder legislativo, el poder judicial, el poder ciudadano, deben cooperar con el Ejecutivo Nacional en el objetivo de clarificar al mundo que el Esequibo es nuestro, pues para nosotros no hay nada que aclarar. En eso hay alguna confusión, nosotros aclararemos eso es invariable, el Esequibo es nuestro.

¿Qué es un laudo arbitral? La idea del arbitraje existe en el derecho internacional desde hace siglo y medio dos siglos aproximadamente puede que exista algún vestigio, pero en realidad es hacia 1800 cuando se plantean en las academias, en las universidades, en las facultades de derecho de mayor prestigio e importancia en las convenciones y congresos internacionales, el tema del arbitraje, como una fórmula para no tener que ir a una jurisdicción a judicializar una situación, sino que entre las partes que nombran a unos representantes y éstos a su vez a un presidente, puedan resolver el asunto de pleno derecho.

En el tema del arbitraje hay mucha discusión; ¿puede ocurrir el arbitraje en materia territorial? Y si ocurre en materia territorial, ¿cuáles son los requisitos? ¿Cuáles son las garantías que deberíamos tener?; esta epistemología conceptual nos permite entonces aproximarnos al tema objeto aparente de la demanda unilateral 2018 de la República Cooperativa de Guyana que apunta al laudo arbitral de 1899 su precedente es el arbitraje de 1897 donde se establecen las bases y reglas para eso, inicialmente la discusión fue en Washington y luego se trasladó a París en 1899; se trata de un tiempo relativamente breve para que entonces allí ya se decida y se produzca una sentencia arbitral como en efecto ocurrió; si ese es el tema de Guyana entonces vamos a detenernos en el laudo arbitral porque los venezolanos desde el origen hemos dicho es nulo e írrito, ¿qué es lo que estamos diciendo y en base a qué?. En primer lugar lo que más salta a la vista es que nosotros no estuvimos representados en esa controversia por venezolanos, nos representaban los Estados Unidos, un magistrado que escogieron los jueces, la verdad es que oí por allí eso un error no lo escogimos los venezolanos, fueron los jueces norteamericanos y el presidente de la Suprema Corte de los Estados Unidos.

Fueron los EEUU y por otro lado los representantes ingleses quienes finalmente ambos escogieron a un presidente, Friedrich Martens o Fiodor Martens; se organiza entonces en París, con base al Tratado de Washington 1897, las sesiones para tratar el tema de nuestro territorio, hecho curioso van a debatir sobre nuestro territorio y van a decidir sin la presencia de un venezolano.



Curso: Soberanía Territorial, El Esequibo: Consenso Nacional, impulsado por la Vicepresidencia Sectorial de Planificación y Ministerio de Planificación, a través de la Escuela Venezolana de Planificación FEVP.

Al final se produce el laudo viciado de nulidad porque no hay que ser un jurista para entender que, si falta una de las partes, eso de ninguna manera tiene equidad, de ninguna manera tiene reciprocidad, de ninguna manera responde al principio de igualdad y hay una parte que no pudo defenderse; el segundo aspecto es que ese laudo arbitral no tiene fundamentación no hay motivación él entra directamente, pero él no hace una motivación.

En Derecho, la legalidad de un acto jurídico, estemos hablando de un acto de efectos individuales o de efectos generales, yo pudiera estar hablando de una ley o pudiera estar hablando de un acto administrativo o de un acto de gobierno, en todo caso un acto jurídico tiene que tener una fundamentación, nosotros nos fundamentamos en el artículo tal y cual a los efectos de este decreto o esta regulación legislativa responde a tales y cuales necesidades ya estudiadas y ya verificadas por el parlamento, es decir, tiene que haber una fundamentación a veces extensa a veces no pero fundamentación este es un acto o supuesta sentencia arbitral sin fundamentación, sin motivación, con lo cual se lesiona el principio del buen derecho principio universal para el Estado de derecho incluso internacional, pero también se lesiona la manera correcta de actuar; hay incongruencia entonces no se sabe por qué aparecen unas normas en las que se extralimitan funciones como la de los ríos navegables; no estaban ellos autorizados ni tenían atribuciones ni competencia para ello, eso trae como consecuencia la aplicación de la doctrina francesa le excess de puis que se aplica aquí con mucha claridad: exceso de poder y extralimitación de funciones como un elemento esencial para percibir que el acto que estoy estudiando, que estoy observando o que estoy revisando, está viciado de nulidad absoluta. Fíjense que no es anulabilidad es nulidad absoluta, cuando decimos nulidad absoluta pues no tiene ningún efecto porque no existe en el mundo de lo jurídico un acto viciado de nulidad, no existe de nulidad absoluto.

Además del tema de la falta de motivación de las partes, de la extralimitación de funciones, del exceso de poder, del irrespeto al principio del buen derecho, también coloca una nueva situación en este análisis que es la de quebrar el principio de igualdad; hay una parte entonces que es desigual porque no puede presentar las pruebas que considera y los argumentos que considera en la perspectiva de Venezuela, pero pudiera no ser Venezuela del país cuyo territorio es objeto de una situación como ésta en el orden jurídico. De tal manera que eso está viciado a nulidad y es lo que la República Cooperativa de Guyana pide validar Y entonces pide redefinir demarcar ahora las fronteras vean la gravedad el tema no es solo la nulidad del laudo el tema es que entraría la corte a demarcar frontera con lo cual no hay que ser un especialista en nada para saber que el camino es la boca del Orinoco y es la fachada atlántica ahora imagínense a Venezuela sin las bocas del Orinoco y sin la fachada atlántica, usted ha desbaratado su país y hemos disuelto al Estado Nacional.

La otra consideración que hay que hacer es de orden constitucional. En la Constitución madre de 1811, 23 de diciembre de 1811, no aparece una definición territorial. Aparecen las provincias, las primeras provincias que estaban comprometidas con la independencia donde, por cierto, está la Guayana nuestra, hay que aclarar también yéndonos un poco más atrás que en la Capitanía General también estaban estas provincias y estaba además la Guayana nuestra, incluso con su propia Constitución pues todas esas provincias tenían, eso se llama en derecho constitucional, las constituciones provinciales que son previas a la gran Constitución, lo de Gran lo estoy poniendo yo, a la Gran Constitución de 1811 o primera constitución, pero cuando llegamos a 1819 ha ocurrido un hecho muy propio pues de la genialidad del padre Bolívar, el hecho es muy singular; en 1817 en Angostura El Libertador crea el Consejo de Estado en 1817.

En 1818 instala el Consejo de Gobierno que es distinto e instala también lo que hoy entenderíamos como Tribunal Supremo de Justicia en ese, en este caso tribunal de casación, pero en ese discurso le dice a Roscio el mismo que redactó el reglamento electoral a partir del 19 de abril de 1810 para la Constituyente del año 11, le dice que redacte el reglamento de elección de los constituyentes para 1819 o sea ahí mismo o estamos 1818. Y en 1819 instalado ese Congreso Constituyente se aprueban dos instrumentos se aprueba la constitución, pero se aprueba también la ley fundamental de la Colombia Bolivariana, o sea la Colombia no la actual sino la del pensamiento del Libertador en esa ley fundamental escrita por El Libertador y aprobada pues por unanimidad se habla de unir a la Nueva Granada que venía del virreinato de Santa Fe, Quito y a Venezuela la Capitanía General.

Ahí nace jurídicamente hablando el principio de iutis posidetis juris que se va a oponer a la idea ya elaborada en Washington en virtud de la cual esto es mío porque yo lo poseo, porque yo estoy ahí que era el idti de facto el iutis posidetis juris del Libertador es de títulos jurídicos. A quién pertenece en realidad, cuáles son sus títulos, cuáles son sus documentos, no es qué por la fuerza yo me impuse y ocupé porque sí, no la geografía mundial sería otra y ahorita lo estamos viendo en Gaza como lo podemos ver en otros lugares. Sería, bueno, ese país es de quien lo ocupe.

A esto El Libertador se opone y se desarrolla con base a este planteamiento geográfico de Quito, de la Nueva Granada y de Venezuela el iutis posidetis juris de títulos. Eso va a la Constitución, está en la ley fundamental de Colombia. Pero va a la Constitución y repite en el rosario de Cúcuta 181 en la carta o Constitución de 1821; como ustedes saben El Libertador con su particular característica deja desarrollado el proyecto va Pure por detrás le cae a Pantano de Vargas, derrota los realistas y se produce la batalla de Boyacá donde liderizar, y por supuesto el Padre Bolívar una vez dada la independencia a la Nueva Granada se regresa a la Constituyente de 1819 y aprobada esta Constitución, con la que nace nuestro verdadero territorio, ahí en la Capitanía General de Venezuela el principio de luos Yuri si y esto era lo que de acuerdo a la Capitanía General de Venezuela correspondía a los españoles, a partir de la independencia es lo que nos corresponde a nosotros a nuestra independencia es frente a España viene una parte muy difícil de nuestra historia en la que no me voy a detener, Bolívar es muy maltratado en el orden moral en el orden personal ocurren cosas muy lamentables, pero en 1830 hay dos convocatorias y dos constituyentes la que convoca Páez en la casa La Estrella de Valencia, la casa existe todavía y la que convoca el Padre Libertador en Bogotá que él llamó Congreso Admirable que la preside nada menos que el Gran Mariscal de Ayacucho, Sucre.

En esa Constitución de 1830 nace la Norma que dice el territorio de Venezuela es el de la Capitanía General antes de las transformaciones del 19 de abril de 1810, eso en derecho se llama, aquí debe haber algunos abogados, eso se llama cláusula pétrea. Y desde ese momento hasta el final del ciclo constitucional, bueno que podemos estudiar y ver de 1999, esa cláusula en su encabezamiento se mantuvo invariable, ¿Cuál es el territorio de Venezuela? usted toma cualquiera de las 7 constituciones y le va a contestar, es el que correspondía a la Capitanía General de Venezuela antes de los sucesos ocurridos el 19 de abril de 1810; solo que la Revolución Bolivariana mejoró, perfeccionó, agregó, yo me voy a referir a eso.

Quiero dejar la reflexión de que es una cláusula pétrea que está en todas nuestras constituciones, usted va a la constitución del año 30, ahí nace, después se va 1864 y la guerra federal y todo esto, ahí está esa Constitución, usted va a 1893 que es la constitución vigente en estos sucesos del Esquivo y va a encontrar esa cláusula, éste es el territorio de Venezuela, usted se va más adelante, Castro convocó a 60 tipos allí en Cúcuta bajó y dijo vamos a tomar el poder y en efecto bajó a Caracas de allá de Cúcuta pasó por el Táchira pasó por la mitad de Venezuela y se le fue agregando a su ejército restaurador se le fue agregando bueno venezolano; y seguramente en Cúcuta neogranadino etcétera que venían a tomar el poder, Castro no tuvo mayores problemas porque Andrade se fue, quedó ese sí era un vacío de poder, quedó fuera de digamos de la institucionalidad y el General Castro pues tomó el poder, convocó a una Constituyente en 1900 y ahí es donde nace la Constitución de 1901.

En esa Constitución otra vez se repite esa cláusula pétrea, usted sigue más adelante las seis llamadas constituciones del General Gómez, exactamente igual se va más adelante ya en el año 36 con López Contreras, la transición hacia formas más abiertas democráticas etcétera, vuelve a encontrar esa Norma, usted se va a la Constitución de Medina Angarita 1945 otra vez vuelve a encontrar esa cláusula pétrea, usted se va a la de julio de 1947 con la acción revolucionarias, para algunos y para otros golpes de estado, de Pérez Jiménez y Rómulo Betancourt, Acción Democrática, la Fuerza Armada, usted se va a esa Constitución y aparece de nuevo esa cláusula, seguimos adelante es elegido Rómulo Gallego el trienio adeco, muere Delgado Chalbaud lo asesinan, llega Pérez Jiménez. Entonces al poder convocar una Constituyente y produce la Constitución de 1953 pero repite esa cláusula pétrea, el cambio empieza a producirse y esto lo digo por razones de honestidad, aquí no puede hablar el político sino el profesor y eso me obliga a una honestidad estricta yo pudiera tener las críticas que sea a la cuarta República pero hay cosas que no las puedo obviar y sería un irrespeto a quienes me invitaron y a ustedes mismos, la verdad es que esa cláusula el primer cambio que sufre es la constitución del 61. Por qué diceCuál es el territorio de Venezuela de la Capitanía General antes del 19 de abril de 1810 con los tratados válidos suscritos por la República, al colocar la palabra “válido” ya empezó a orientarse en otra forma, después de allí llega la Revolución Bolivariana el Comandante Chávez cumple su principal promesa al pisar Miraflores, voy a convocar una Constituyente y fue exactamente.



Chávez se juramenta, la moribunda Constitución etcétera, de ahí se va a pie a Miraflores, cuando llega a Miraflores instala el Consejo de Ministros, primer acto de gobierno, segundo acto de gobierno entonces nombra unas autoridades, tercer acto de gobierno convoca una Asamblea Constituyente en conformidad al artículo 181 de la ley electoral y de participación política. No hallábamos la verdad todos los que estábamos ahí ¿Cómo resolver el problema de la censura normativa de la constitución del 61? y alguien dijo por ahí, oye pero aquí hay una norma que está perdida aquí, que ante los hechos trascendentales de la República puede hacerse una consulta popular, eso es Chávez toma esa Norma y con esa Norma se dirige al Consejo Nacional Electoral, bien continúa este proceso, hay una consulta como la que habrá ahora con el referéndum consultivo, solo que en aquella oportunidad no estaba en la Constitución, primera diferencia con este referéndum consultivo.

Entonces se hace la consulta se le pregunta al pueblo usted quiere o no quiere una Asamblea Constituyente el que dijo NO hasta ahí quedó, pues el que dice SI entonces tenía que contestar no menos de ocho preguntas que se convirtieron en las bases comiciales, ¿usted quiere la presencia de los pueblos indígenas?, ¿usted quiere que la elección sea uninominal personal con tal característica?, ¿usted quiere decir...? ... como 10 preguntas el propio pueblo se puede decir en esa Constitución elaboró las comiciales mediante un referéndum consultivo que no estaba en la Constitución sino en una ley alguien señaló aquello y bueno a partir de ahí nos agarramos de esa cuestión, ahí hay un tropiezo que seguramente ustedes lo recordarán, la Corte Suprema anula la convocatoria, de Chávez no se amilana, está bien busquemos otra fórmula y en derecho ustedes saben que hay muchas maneras.

Ahí se encontró con que lo acusaban de plebiscitario, entonces se encontró la fórmula que es la que finalmente se aceptó y le permitió al pueblo convocar a una Asamblea Constituyente la asamblea Constituyente tenía muy claro al menos las fuerzas de Quinta República y quienes estábamos ahí, muy claro los lineamientos, los objetivos, hacia dónde íbamos.

Qué era lo que se quería la palabra democracia participativa y protagónica, perdónenme lo gráfico que voy a hacer, fue un invento de Chávez, él inventó esa palabra, entiendes es un invento del tú podrías decir pero la democracia participativa parece ya estaba en la Constitución colombiana y en otras constituciones pero la protagónica no es un invento, democracia participativa y protagónica, el pueblo debe ser protagonista de su propio destino por eso es que no puede transferir su soberanía, bien un invento de él subrayo que queda para el pensamiento constitucional de la teoría del Estado y del avance de los pueblos en lo que ese esquema de garantías y de libertades pero también estábamos claros en el tema de la parte geográfica del espacio. Es un término nuevo porque en realidad el término inicial que se usó fue territorio, los especialistas dijeron sí, pero es que territorio tiene que ir al concepto de espacio geográfico. Entonces se armonizó colocando los dos términos, y ustedes ven que el título dice del territorio y los espacios geográficos, ya está se acabó el pleito y entramos en el artículo 10, vean que se repite nuevamente en el encabezamiento la cláusula pétrea ¿Cuál es el territorio y espacio geográfico de Venezuela? aquel que correspondía a la Capitanía General antes de los sucesos del 19 de abril de 1810 pero no podrá modificarse el territorio ni los espacios geográficos por tratados, acuerdos, resoluciones o laudos viciados de nulidad, ese fue el extraordinario avance, cómo va a ser la Corte Internacional de Justicia con nosotros y cualquier funcionario

que no sea el actual presidente de quien les voy a hablar ahorita, supongamos que tuviéramos un tipo con unas características no sé antipatria la Constitución esa Norma Tú la puedes interpretar de dos formas unidimensionalmente como está escrita pero también como una prohibición. Ella es una prohibición, usted no puede firmar un tratado, un acuerdo, un laudo, no puede aceptarlo como representante del Estado en cualquier instancia que modifique nuestro territorio o espacio geográfico, por actos jurídicos, vamos a llamarlos así de manera general, laudos arbitrales que estén viciados de nulidad, es un avance extraordinario, esto no lo digo quiero aclarar, o sea no piensen de ninguna manera sino que me veo obligado a decirlo en realidad esa fue una ponencia de García Ponce y mi persona la debatimos tuvimos que debatir con Brewer, Olavarría eso están en las actas y finalmente fue aprobada por mayoría no por unanimidad pero si fue aprobada por mayoría y ahí quedó como diciéndole al país y a las futuras generaciones cuidado con todas estas.

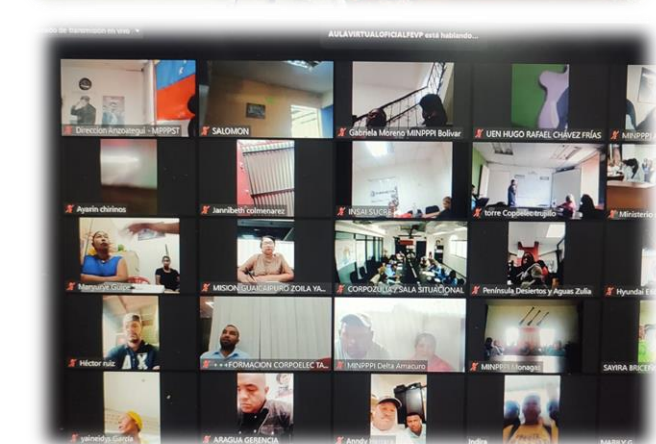
Mucho cuidado en lo que respecta al territorio, bueno García Ponce que Dios lo tenga, los católicos decimos así, yo no sé si él lo era pero que Dios lo tenga en la gloria, un gran hombre desde muchos puntos de vista y con grandes aportes a la nación y a ese proceso Constituyente uno el de la ponencia central sobre el artículo 10 de la Constitución que es el de nuestro espacio territorial y geográfico bien se produce esta decisión importante, definitiva.

En aquel momento, como hoy, estén atentos como hoy subrayo fuimos objeto de burla de estupideces. Mira qué jurista va a hacer ese, él cree que una Constituyente es un tribunal internacional que decide la nulidad o no yo no creo eso, yo lo que creo que el pueblo es soberano y que tú no puedes contradecir la voluntad popular y eso es lo que está expresado en el artículo 10, a García Ponce lo atacaron de otra forma y bueno estas cosas que suelen ocurrir; atento hoy estamos cerca de eso hoy en lo que el presidente arranque con el referéndum consultivo y las preguntas tenemos que estar armados todos los que queremos a la revolución bolivariana claro está con el objeto de hacer las defensas correctas, no se trata de defender a una persona, un grupo, un sector, no, es defender una doctrina de Estado, vamos ahora a la doctrina de Estado. Venezuela en muchos aspectos actuó bien y en otros, no yo no voy a tocar lo negativo ni me voy a referir a los presidentes. O quizás tuvieron alguna razón, algunos me dicen por ejemplo en el protocolo de Puerto España que es que estábamos al borde de un conflicto, una guerra, no sé el punto es no tratar eso, no creo que sea la intención más bien lo que voy a tratar y vuelvo otra vez a repetir lo académico, ¿Quién es el primero que coloca esto en el escenario internacional?. Rómulo Betancourt en una reunión de jefes de gobierno y plantea directamente el tema del Esequibo quién trabajó con dedicación y Patriotismo, Marco Falcón Briceño, es el canciller del acuerdo de Ginebra logra, cuando en ese momento hay una descolonización y ya se sabe que entra el escenario mundial la entonces Guyana Británica pero República Cooperativa de Guyana la invitan en las Naciones Unidas a discutir con Venezuela y con el Reino Unido y los tres firman el Acuerdo de Ginebra

el utis posidetis juris fíjense acuerdo de Ginebra uti possidetis juris y la diplomacia bolivariana de paz y soberanía que voy a explicar ahora.

Hay una doctrina de Estado que se fue elaborando desde 1999 con el presidente Chávez, por una parte, y le tocó digamos con más fuerza al presidente Maduro, que se ha venido configurando. Hoy Venezuela tiene una doctrina de Estado. Discúlpeme me faltó señalar que en esa doctrina de Estado está la parte infine del artículo 10 de la Constitución, utis possidetis Acuerdo de Ginebra, la Constitución artículo 10 y la diplomacia bolivariana de paz, esa es la doctrina de Estado de Venezuela en una reunión estaba Samuel a la que fui invitado ayer por la vicepresidenta y por el presidente de la Asamblea Nacional, estaba el canciller ministro de la defensa, Timoteo Zambrano, la oposición política exterior y Lenia Medina de las fuerzas patrióticas bolivariana del Polo Patriótico, más allá estaban los abogados, estaba Samuel embajador en las Naciones Unidas, me disculpo si faltó alguien pero en todo caso el tema era sobre el referéndum consultivo y la Doctrina de Estado, usted lo que no puede es crear una contradicción entre lo que va a preguntar y la Doctrina de Estado pues quedaríamos y lo que ha caracterizado al presidente Maduro, además de mucha coherencia y mucha consecuencia, es casualmente manejarse en una línea recta, en esto queremos la paz pero queremos la soberanía no es que la paz signifique que te voy a dar el territorio, no, es que la paz vamos a llegar a un acuerdo de cooperación y yo te entrego la fachada atlántica, no, de ninguna manera con soberanía que hay alternativas, si las hay, la explotación conjunta de petróleo; están sacando el petróleo nuestro, Guyana bueno Guyana, la ExxonMobil está sacando el petróleo nuestro y con una campaña de que la primera potencia ahora del mundo petrolera es Guyana, sí lo es pero intermedio si lo es indudablemente hay un potencial enorme en nuestro territorio entonces hay una Doctrina de Estado, esa doctrina se manifestó en tres o cuatro cartas del presidente Maduro que las tengo aquí, tres o cuatro cartas del presidente Maduro dirigidas a gúterres el secretario general de las Naciones Unidas donde él le advertía al presidente Maduro que nosotros no queremos ir a una cuestión de orden judicial, nosotros nos mantenemos en el Acuerdo de Ginebra. Qué hizo agarró según él interpretación personal del artículo cuarto del Acuerdo de Ginebra y dijo, el Acuerdo de Ginebra me da potestad para decirle a la Corte Internacional de Justicia usted tiene jurisdicciones en Venezuela y admita la demanda unilateral de Guyana que fue lo que hizo, examinemos eso un momento.





¿Por qué Venezuela ha dicho, Usted no tiene jurisdicción ni competencia? porque en derecho internacional público un elemento es son las llamadas cláusulas compromisorias nosotros dos tenemos que ponernos de acuerdo para que nuestras diferencias las resuelva el diputado Molina. Pero él solo tiene competencia si vamos los dos, no es que va él o voy yo, tenemos que estar de acuerdo los dos. Oye ya no ponemos con el diálogo directo. Entonces vamos a aquí no fue así sino se le pretende imponer a Venezuela una conducta violando el estatuto el reglamento de la Corte Internacional de Justicia la doctrina de los mejores autores y violando la propia jurisprudencia caso Nicaragua col isla de San Andrés entonces usted dice pero bueno cómo es esto, sin embargo Venezuela manteniendo su posición yo no puedo ir a un arreglo judicial porque, es lo que he dicho al principio, no tenemos una cláusula compromisoria y Venezuela considera que debe agotar el Acuerdo de Ginebra, agotarlo. ¿Qué es agotar?, el artículo cuarto en la parte final del Acuerdo de Ginebra, que aquí está, el artículo cuarto hace un reenvío al artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, si ustedes no pueden llegar a ningún acuerdo entonces tienen que apelar a los distintos institutos y expedientes y fases del artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas hasta agotarlos, esa palabra es importante, entonces usted tiene que intentar los buenos oficios, fracasó en eso, usted tiene que intentar el diálogo directo fracasó en eso usted tiene que eh el tercero de buena fe usted tiene el arbitraje cooperativo y solo al final la norma del artículo cuando ya termina como diciendo bueno se ha agotado ésto entonces será el arreglo judicial, eso no es lo que hace Gutiérrez; nosotros no habríamos ido a ninguno de los procedimientos del artículo 33 y él de una vez saltó eso y nos colocó en la Corte Internacional de Justicia, por lo tanto, se trata un procedimiento sin validez, esto lo dijo nuestra vicepresidenta Delcy Rodríguez con mucha claridad con mucha precisión, además señaló ¿Pero cómo es este procedimiento Guyana Venezuela si no está Inglaterra?, estuvo en el tratado de Washington, Inglaterra es la que nos despoja de ese costado de la patria en el laudo arbitral de 1899, Inglaterra nada menos firma 1966 el Acuerdo de Ginebra, entonces ¿cómo que no es parte o sea cómo es eso? Explícame eso, empezaron a deambular académicamente, teóricamente para obligar a Venezuela a que solo fuera con Guyana y obligar a Venezuela una cuestión a la que no está obligada.

El Otro aspecto que hay que evaluar es el geoeconómico, esa es una potencia ese espacio es una potencia enorme de petróleo, de gas, de coltán, una veta de minerales estratégicos, uranio, diamantes, es una cuestión verdaderamente impresionante lo que esa zona tiene ahorita, la explotación es de petróleo a partir de 015 con la ExxonMobil y la Guyana ha querido hacer una licitación internacional que como ustedes saben es ilegal. ¿Cómo es que tú vas a hacer una licitación sobre el recibo y el comedor de mi casa o sea cómo es eso jurídicamente? entonces no solo es que has pretendido ocupar, eso claro no olvidemos que el gobierno norteamericano usted no lo puede analizar constitucionalmente pues se va a equivocar usted lo que me va a decir es un sistema presidencialista tiene un presidente unos secretarios de estado, un parlamento, un poder judicial, ese no es el poder, el poder son las grandes corporaciones en realidad un poder corporativo financiero mundial y es lo que está metido ahí en el Esquivo con la ExxonMobil y otra inversión por eso es que el señor Nichols, creo que hace dos semanas, da esa declaración de Barbados él que es el Subsecretario de Estado para América Latina y el Caribe en los Estados Unidos y entonces dice Venezuela debe respetar a Guyana en su territorio y dejarla su licitación y su cosa y además debe respetar nada menos que el despojo el laudo de París de 1899, eso provocó una intervención mía en el parlamento un poco fuerte pero era necesario sin mencionar la palabra guerra pero sí con claridad lo que estaba diciendo en esa oportunidad ellos violan el artículo cuarto del Acuerdo de Ginebra, lo hacen estas empresas. Acuérdense que los abogados de Guyana son ingleses, están por Inglaterra y hay una enorme inversión de los Estados Unidos de países vinculados a la Otán, es decir, el antagonismo, la confrontación no es ese país, no es Guyana con sus 700 800000 habitantes, no es la ExxonMobil, son las potencias mundiales y que además ustedes deben recordar, a mí se me olvida el nombre de esa dama, la comandante de la fuerza desplegadas de los Estados Unidos fue a hacer unas operaciones militares con Guyana y ante una pregunta, ella contestó, Sí es que nosotros no solos que apoyamos a Guayana sino que nosotros estamos interesados en los recursos de Venezuela, así mismo sin ningún problema de ningún tipo y pasaron los días y ella no rectificó, ni nadie rectificó. Ella dijo lo que quería decir y ya una operación militar del Comando Sur de los Estados Unidos. Entonces el problema tienen que verlo en toda su complejidad, de allí la valoración que en lo personal hago, no es política la valoración se lo digo con sinceridad del presidente Nicolás Maduro porque es el manejo de la situación militar, de la situación económica de un país que está molesto con eso, nos tocó pues a esta generación, esto hay que resolverlo entonces de una y de una situación internacional delicada en la que tiene que hacer grandes esfuerzos para avanzar para hacer alianzas para, por eso que no es como les digo yo no es algo superficial que el presidente Maduro le haya dicho al jefe de Gobierno de Guyana, a lo invito a que los dos nos veamos cara a cara en el escenario del Caricom del Caribe que no es precisamente lo que nos apoyan y sin embargo, el presidente lo invita ahí a enfrentarse de manera civilizada, de manera culta, de manera ordenada en un diálogo, eso es lo que impone la diplomacia de paz y soberanía bolivariana; ahora vamos, termino con esta parte al referéndum consultivo está como ustedes, saben esa iniciativa la tiene el Presidente en Consejo de Ministros, la mayoría del parlamento y el 10% del cuerpo electoral, los ciudadanos aquí fue el parlamento por unanimidad sea desbordó la exigencia constitucional por unanimidad, oposición y fuerzas bolivarianas juntos todos nos paramos votamos para el referéndum consultivo de aquí a diciembre debe hacerse.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMUNICADO

Venezuela reitera su legítima reclamación sobre la Guayana Esequiba sujeta al Acuerdo de Ginebra de 1966

A 120 años de la nefasta y nula decisión contenida en el Laudo Arbitral de París del 3 de octubre de 1899, la República Bolivariana de Venezuela reitera con absoluta firmeza su histórica contención territorial sobre el Esequibo, en razón de que se pretende despojar a nuestra Patria de sus legítimos derechos sobre la Guayana Esequiba.

El justo reclamo de Venezuela es reconocido en el seno de la Organización de las Naciones Unidas mediante la firma del Acuerdo de Ginebra de 1966, tratado internacional que rige con toda su fuerza normativa la contención sobre nuestra Guayana Esequiba.

En este sentido, el Gobierno Bolivariano informa a la comunidad internacional que, el día 27 de septiembre de 2019, en el marco de la 74ta Asamblea General de las Naciones Unidas, la Vicepresidenta de la República, Delcy Rodríguez, ratificó ante todos los países del mundo nuestra legítima reclamación sobre la Guayana Esequiba sujeta al Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966.

Así mismo, la delegación venezolana reiteró el compromiso de la República Bolivariana de Venezuela con una solución pacífica de esta controversia, e invitó a la República Cooperativa de Guyana a volver a la negociación política conforme a lo establecido en el Acuerdo de Ginebra de 1966.

El Gobierno Bolivariano de Venezuela continuará su indeclinable reivindicación y defensa de los legítimos derechos de la República sobre la Guayana Esequiba a fin de revertir la grave injusticia histórica del Laudo nulo e irrito de 1899. En ese sentido, Venezuela continuará llevando adelante en el marco de la Diplomacia Bolivariana de Paz, la protección y defensa de los intereses nacionales, sobre la zona constituida por todo el territorio situado desde la medianera del río Esequibo (la zona en reclamación); la proyección marítima de la zona en reclamación; y 3) los derechos sobre los ríos y las disposiciones fluviales a que se refirió el nulo e írrito Laudo de 1899.

Para la República Bolivariana de Venezuela, la controversia territorial sobre el Esequibo merece una resolución pacífica, próspera y beneficiosa para ambas naciones, mediante una negociación amistosa y flexible, como lo establece el Acuerdo de Ginebra de 1966.

«El sol de Venezuela nace en el Río Esequibo»

